



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00037-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por OLGA LUCIA CASTAÑO PÉREZ en contra de UNIDAD RESIDENCIAL COLINA SUR ITAGUI P.H., para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- Deberá dar claridad respecto de las pretensiones condenatorias 4 y 5 pues en ambas solicita se condene a la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T., denominándolas “Sanción moratoria” e “indemnización adicional”.
- Deberá allegar poder que contenga todas y cada una de las pretensiones de la demanda, informando correctamente los datos de identificación del apoderado, en atención a que el Número de T.P. 286.176 corresponde al Dr. Uriel Castiblanco Escobar, según verificación realizada en el Registro Nacional de Abogados.
- Indicará la dirección de notificación física y electrónica de la demandante.
- Deberá allegar certificado de representación legal de la propiedad horizontal demandada.
- Informará la AFP a la cual se encuentra afiliada la demandante.
- Deberá informar al despacho la fuente de la cual obtuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, conforme el inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a las demandadas a la dirección de notificación física, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 029

Hoy 22 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f84dd0343f024fd118170ffa4c19739b0e3e50478d6f1e28b69ba121080ab8c**

Documento generado en 21/02/2022 01:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>